



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Davilson Orlando Zapata Orrego.
Demandadas	Constructora Conconcreto S.A., Camargo Correa Infra Colombia S.A.S., Coninsa Ramón H S.A.
Litisconsorte	Consortio CCC Ituango.
Radicado	2022-86
Auto Interlocutorio	1010
Asunto	Da por contestada, ordena integrar, requiere parte demandante.

Vista las respuestas dada a la demanda por Constructora Conconcreto S.A., Coninsa Ramón H S.A., y Camargo Correa Infra Colombia S.A.S., las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente se tiene que se propone en la contestación por parte de Constructora Conconcreto S.A., y Coninsa Ramón H S.A., como excepción previa “No comprender la demanda a todos los Litisconsortes necesarios” solicitando se integre en tal calidad al Consortio CCC Ituango, aduciendo que el mismo era el empleador del aquí demandante. No obstante que la oportunidad procesal para resolver las excepciones previas es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en atención a lo establecido en el art. 48 del mismo estatuto, en aplicación de los principios de celeridad del proceso y economía procesal, y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, es procedente resolver dicha excepción en este momento procesal.

Así teniendo en cuenta lo indicado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia SL676-2021, en la que manifestó que los consorcios tienen capacidad jurídica para ser parte y comparecer a los procesos; y la prueba documental aportada en la demanda, en especial el presunto contrato de trabajo, donde figura como empleador el Consortio CCC Ituango, es procedente vincular en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva a dicho consorcio.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho al integrado Consortio CCC Ituango, al correo electrónico comunicaciones@cccituango.com; en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Matilde Bolívar Bustamante, para que represente los intereses judiciales de las demandadas, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Constructora Concreto S.A., Coninsa Ramón H S.A., y Camargo Correa Infra Colombia S.A.S.

Segundo. Se ordena integrar al litigio al Consorcio CCC Ituango, como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Notificar al representante legal del Consorcio CCC Ituango, al correo electrónico (comunicaciones@cccituango.com), de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y contestación.**

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-86, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería a la doctora Matilde Bolívar Bustamante, identificada con CC. 42.997.338 y portadora de la TP. 88.066 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de las demandadas.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 139 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 16 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario